



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA OYOLA ALVAREZ.
DEMANDADO: JHON JAIRO PADILLA CAMPO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00350-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintidós (22) de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS. Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Resolución 0044 de 2020 HS 177 de 2021, acta de conciliación 0045 de 12 de febrero de 2021 emanada de la Comisaria Primera de Valledupar, Cesar.
2. Registro civil de matrimonio de los consortes PADILLA- OYOLA.
3. Certificado registro civil matrimonio de los consortes.
4. Fotocopia cedula de ciudadanía del demandante y demandado.
5. Registro civil nacimiento CAMILO ANDRÉS, NICOLLE JISSED Y SEBASTIAN PADILLA OYOLA.

6. Acta de mediación 041 de 2020 emanada de la Comisaria Primera de Valledupar, Cesar
7. Escritura pública 2001 de 25 de junio 2013 de la Notaria Primera de Valledupar, Cesar.
8. Certificado nomenclatura de la oficina planeación municipal.
9. Folio de matricula inmobiliaria 19040428 de la Oficina de Instrumentos de Valledupar, Cesar.
10. Certificado Salarial del demandado.
11. Desprendibles de nómina del pensionado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

No se decretan por no haberse solicitado, en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se abstiene el despacho de decretar la prueba testimonial, como quiera que la naturaleza jurídica de este tipo de procesos es la fijación de una cuota alimentaria por la vía judicial, no el debate del cumplimiento de la obligación alimentaria.

DE OFICIO.

DOCUMENTALES.

Respuesta al requerimiento de certificación salarial del demandado, suscrita por el Coordinador Grupo Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional *708680*

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para

ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e13086fee6b04a3afd82bb3c3d6ca7743b8a84f64b0aa8f0eb6c0b54ea572c7

Documento generado en 08/06/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>